

**E**N el Encabezamiento que por ocho años celebró el Ayuntamiento de esa Villa, y finirán en 31 de Diciembre del actual, se obligó á pagar al Real Fisco en cada uno de 84. reales de vellon por Penas de Cámara, y gastos de Justicia: Para desde primero de Enero de 1798, y por otros ocho años, que cumplirán en el de 1805, debe celebrarse nuevo Encabezamiento, sobre lo qual me hallo con las facultades competentes del Señor Subdelegado general, extensivas igualmente para que con respecto á que desde entonces basta de presente no es dudable habrán variado las circunstancias de cada Pueblo, especialmente en el aumento de vecindario, procure en quanto esté de mi parte, que tambien le tenga el Encabezamiento, ó ponga en práctica con el que no se conviniere las reglas, y formalidades que prescribe, de que omito dar á Vms. aviso mientras no se verifique el caso por el que me darán en respuesta á esta. To bien conozco que conciliadas las circunstancias de quando se celebró el Encabezamiento próximo á concluir con las actuales de ese Pueblo, se puede y debe esperar que tenga algun aumento el que vá á contratarse, nada ménos que por la eficacia y zelo de Vms. en disponer que así se verifique, y sobre que aguardo me darán aviso, sin atraso, de la cantidad que tengan por conveniente estipular, siguiendo el concepto explicado yá sea por contestacion firmada de todos los del Ayuntamiento, ó de sus Comisarios autorizados para ello.

Dios guarde á Vms. muchos años. Murcia 16 de Diciembre de 1797.

Jorge Palacios  
de Urdaniz

